

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO GEOGRÁFICO Y
CATASTRAL DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: CV/DOT/19-19/JOER

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día seis de julio de dos mil veintiuno. -----

- - - **VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en **su Portal de Internet**.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso denuncia contra del Instituto Geográfico Catastral del Estado de Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

"...PRESENTO DENUNCIA EN CONTRA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, RELATIVA A LOS AÑOS 2018 Y 2019 DEL ARTICULO 91 EN SUS FRACCIONES XVI, XVII, XVIII, XIX y XX EN SU PORTAL DE INTERNET..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día nueve de abril de dos mil diecinueve por parte del verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/85/IV/2019**, observando que el Sujeto obligado si contaba con la información que le fue denunciada, de manera parcial.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha veintidós de mayo del dos mil diecinueve, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/471/V/2019**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio número SEFIPLAN/IGECE/DG/UTAIPPDP/0436/V/2019 sin fecha, firmado por el Director General del **INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en el Portal de internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 91** de la Ley local; con la finalidad de poder determinar lo siguiente:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veinte, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/SN/VI/2020** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/20; ACT/PLENO/11/09/20 y ACT/PLENO/02/10/20, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año próximo pasado, así como

los emitidos por el Órgano Garante con números: ACT/PLENO/16/12/20;
ACT/EXT/PLENO/18/01/21, ACT/EXT/PLENO/17/02/21,
ACT/EXT/PLENO/17/03/21, ACT/EXT/PLENO/16/04/21,
ACT/EXT/PLENO/23/04/21 y ACT/EXT/PLENO/18/05/21, mediante los
cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día
dieciséis de diciembre de dos mil veinte hasta el día quince de junio del
año en curso, por causas de fuerza mayor debido a la emergencia
sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), se procede a
emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de
Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano
Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado,
con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía
técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho
de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y
resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23,
24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos
de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación
de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la

información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/471/V/2019** de fecha veintiocho de mayo del año del dos mil diecinueve al Sujeto Obligado **INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, al Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de dicho sujeto obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

INFORME CON JUSTIFICACIÓN

En cuanto a los hechos reclamados por el denunciante, y citados líneas arriba, los niego íntegramente todos y cada uno de ellos, por imprecisos e infundados, atendiendo a los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

1).- Por Decreto publicado el día 05 de enero de 2018 se crea el Instituto Geográfico y Catastral del Estado.

2).- Mediante nombramiento expedido el día 03 de Marzo del año 2018 y firmado por el Titular del Ejecutivo Estatal, fui designado como director General del Instituto Geográfico y Catastral.

3).- Durante el periodo en el que se empezó a conformar la estructura orgánica de este Instituto, atendiendo a que la Secretaría de Finanzas, para ese entonces, ya contaba con una Unidad de Transparencia, el suscrito envía el oficio No. SEFIPIAN/IGECCT/DG/0374/VI/2018, mediante el cual solicito al pleno del Instituto determinar si somos sujeto obligado o deberíamos alinearnos con la Unidad de Transparencia con la que ya contaba la Secretaría de Finanzas y Planeación.

A la solicitud señalada en el párrafo que antes de la recayó el acuerdo del pleno de fecha 18 de julio del año 2018, mismo que nos fue comunicado adjuntándolo al oficio Número

En PQR/005/PLENO/CV/688/VII/2018, de fecha 18 de julio de 2018, documento oficial en el que en su parte conclusiva, toma en consideración el hecho de ser un organismo de nueva creación y nos otorga hasta el mes de diciembre de 2018 como plazo para implementar las gestiones necesarias, a fin de que esta institución cumpla con sus obligaciones de transparencia, lo cual sucedió y desde ese entonces, y al día de hoy contamos ya con las obligaciones de transparencia cumplidas, esto se toma en cuenta el detalle siguiente:

3.1).- El señalamiento que hace el denunciante en cuanto corresponde a la Fracción XVI, es que por ser una nueva institución se cargó los formatos con la información respectiva en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que el ciudadano no sufrió ningún perjuicio, ya que desde ese portal pudo consultar la información que requería, aun cuando en el peor de los casos la página de internet de este Instituto hubiera tenido algún fallo temporal, tal y como se acredita con el comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, con folio No. 154939461663823, con fecha de término del proceso el día 05 de Febrero de 2019, tiempo en el que puede apreciarse, que al momento de interponer la denuncia, que fue el día 19 del mismo mes y año ya señalado, ya se encontraba cargada la información en la plataforma, motivo por el cual se torna inabundada la denuncia, documento, que desde este mismo momento ofrezco como prueba de lo dicho, del cual adjunto al presente documento copia del mismo relacionándolo con todos y cada uno de los hechos vertidos en este documento a fin de acreditar los extremos de lo que consta en este punto, solicitando a su vez a su vez se ordene el cotejo de dicho documento contra el existente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, para que al ser un documento oficial se le otorgue el valor probatorio que le corresponde, agregándose al expediente en que se actúa la constancia del resultado del cotejo solicitado. Es de señalarse adicionalmente que la fracción XVI es parte de las responsabilidades de la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cargar la información de la misma a la Plataforma Nacional de Transparencia, así como proporcionar la información a la Dirección de Informática para que esta la ponga a disposición del público en la página oficial del Instituto.

3.2).- En lo que respecta a la imputación hecha por el denunciante en cuanto corresponde a la Fracción XVII, aplica la misma argumentación vertida en el punto que antecede, ya que esta institución se cargó los formatos, materia de este apartado, con la información respectiva en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se acredita con el comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, con folio No. 154949186210323, con fecha de término del proceso el día 06 de Febrero de 2019, tiempo en el que puede apreciarse, que al momento de interponer la denuncia, que fue el día 19 del mismo mes y año ya señalado, ya se encontraba cargada la información en la plataforma citada, motivo por el cual se torna improcedente la denuncia, documento, que desde este mismo momento ofrezco como prueba de lo dicho, y del cual adjunto al presente escrito copia del mismo relacionándolo con todos y cada uno de los hechos vertidos en este documento a fin de acreditar los extremos de lo indicado en este punto, solicitando a su vez a su vez se ordene el cotejo de dicho documento contra el existente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, para que, al ser un documento oficial, se le otorgue el valor probatorio que le corresponde, agregándose al expediente en que se actúa la constancia del resultado del cotejo solicitado. Es de señalarse adicionalmente que la fracción XVII es parte de las responsabilidades de la

Que sea Administrativa el cargar la información de la misma a la Plataforma Nacional de Transparencia así como proporcionar la información a la Dirección de Informática para que esta la ponga a disposición del público en la página oficial del Instituto

3.3) Por lo que respecta a la imputación hecha por el denunciante en cuanto corresponde a la Fracción XVIII, es imprecisa, ya que esta institución sí cargó los formatos correspondientes a la fracción que ocupa a este apartado con la información respectiva en el Portal respectivo, como se acredita con el comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, con folio ID: 154888336211823, con fecha de término del proceso el día 30 de enero de 2019, tiempo en el que puede apreciarse, que al momento de interponer la denuncia, que fue el día 19 del mismo mes y año ya señalado, ya se encontraba cargada la información en la plataforma, motivo por el cual se torna infundada la denuncia, documento, que desde este mismo momento ofrezco como prueba de mi dicho, y del cual adjunto al presente escrito copia del mismo relacionándolo con todos y cada uno de los hechos vertidos en este documento a fin de acreditar los extremos de lo indicado en este punto, solicitando a su vez a esta H. ponencia se sirva ordenar el cotejo de dicho documento contra el existente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, para que, al ser un documento oficial, se le otorgue el valor probatorio que le corresponde, agregándose al expediente en que se actúa la constancia del resultado del cotejo solicitado. Es de señalarse adicionalmente que la fracción XVIII es parte de las responsabilidades de la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cargar la información de la misma a la Plataforma Nacional de Transparencia, así como proporcionar la información a la Dirección de Informática para que esta la ponga a disposición del público en la página oficial del Instituto.

Se plasma un fragmento del informe con justificación, por tener un contenido extenso.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de Internet, la información prevista en las **fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de

actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XVI, XVII, XIX, XX	Trimestral	Información vigente
XVIII	Trimestral	Información en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Tomando en consideración al Cuarto Trimestre del Ejercicio 2018

Resultando lo siguiente:

- 1.- Que en la Revisión Inicial de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, ya contaba con la información al momento en que fue realizado dicho acto, pero de manera parcial.
- 2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, en el sitio en el sitio <http://www.qroo.gob.mx/sefiplan/igece>, se encontraba publicada la información que le fue denunciada, y que cumplen con el total de criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, en las siguientes **fracciones XVI, XVIII, XIX y XX del artículo 91, con excepción de la fracción XVII** que contiene información parcial, toda vez que no

cumple con requisitar el total de los criterios adjetivos de actualización, confiabilidad y de formato, así como el Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información es vigente.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que los medios de prueba que presentó el denunciante al momento de interponer la misma, se comprueba el incumplimiento**, es decir, se encontraba sin la información. Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, arrojando el siguiente resultado: el Sujeto Obligado ya contaba con la publicación de su información, de manera parcial, al momento de realizarse la revisión; y en la verificación, se encontró que el cumplimiento en las fracciones XVI, XVIII, XIX y XX.

Ahora bien, es importante señalar que la denuncia **fue interpuesta por la falta de publicación de su información en su Portal de Internet, no en la Plataforma Nacional de Transparencia**, como manifiesta en su informe con Justificación, haciendo la aclaración que el denunciante acreditó el incumplimiento con las evidencias que anexo a su demanda, y el Sujeto Obligado **confirmó su cumplimiento en el SIPOT** a través de sus comprobantes de procesamiento **fracción XVI**, 154938461663823, **fracción XVII**, 154949186210323, **fracción XVIII**, 154888336211823, **fracción XIX**, 154938937169823 y **fracción XX**, 154938899991723 del **artículo 91**; por lo que es más evidente el incumplimiento al momento de presentada la denuncia. Ahora bien, de conformidad con los Lineamientos Técnicos

Generales, se recomienda la homologación de la información, por lo que deberá realizar los ajustes en su Portal de Internet.

SÉPTIMO.- Ahora bien, como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente**, por lo que se refiere al **Cuarto Trimestre del Ejercicio 2018**, en virtud de que la información de las **fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 91**, mismas que fueron consultadas por el denunciante al momento de presentar la denuncia, no se encontraban publicadas.

OCTAVO.- Se estima innecesario ordenar al Sujeto Obligado **INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información, en la fracción **XVII del artículo 91**, de la Ley local, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales por ser información y conservación vigente; **sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.**

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la **Denuncia** en contra del Sujeto Obligado denominado **INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** respecto a la publicación parcial en las **fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

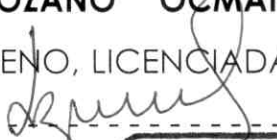
la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de Internet**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Cuarto Trimestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en los considerandos sexto y séptimo de esta resolución.

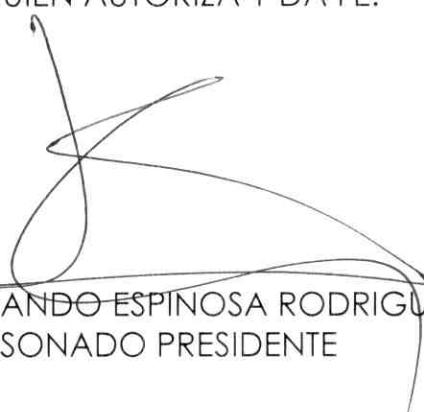
SEGUNDO.- Se estima innecesario ordenar al Sujeto Obligado **INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la actual de su información, en la fracción **XVII del artículo 91**, de la Ley local, por las causales expuestas en el considerando octavo de esta resolución; **sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.**

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, de mantener actualizada, homogénea y completa la información así como la correspondiente a los **Ejercicios 2019, 2020 Y 2021**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**-----

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA Y LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN** COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. --- 


LIC. JOSE ORLANDO ESPINOSA RODRIGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA

LIC. MAGDA EUGENIA DE JESUS LOZANO OCMAN
COMISIONADA

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO.
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/JCCC/JRGG/LART.

Versión Pública